

DECRETO

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **CONCEJALIA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN**

EXPTE N°: 2025/1 - EXP: **REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**

ASUNTO: **APROBACIÓN CONSULTA PÚBLICA PREVIA - REGLAMENTO REGULADOR DE ASIGNACIÓN A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES**

Visto el Informe Propuesta de Resolución emitido por el Coordinador General de Organización Interna con fecha 23 de abril de 2025 y que a continuación se transcribe

TIPO DE DOCUMENTO	INFORME-PROPUESTA
ASUNTO	CONSULTA PÚBLICA PREVIA – APROBACIÓN REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN EN LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN
FECHA	DE LA FIRMA

I. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*
- 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*
- 3. Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón*

II. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Con fecha 05 de marzo de 2025 se remite providencia de inicio de expediente por la Concejala delegada de Hacienda y Contratación solicitando el inicio de actuaciones conducentes a la aprobación de un reglamento municipal regulador de las asignaciones económicas a los grupos políticos con representación en la Corporación del Ayuntamiento de Alcorcón.

III. INFORME.

PRIMERO.- En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden a los municipios las potestades reglamentarias y de auto organización, según dispone el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta prerrogativa se desarrolla en el artículo 84.1 a) del mismo cuerpo legal, que autoriza a las Entidades Locales a intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de las ordenanzas, que constituyen una típica manifestación de la potestad normativa local.

Por otra parte, el art. 73.3 de esta misma normativa determina que

“3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Respecto a la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida.”

SEGUNDO.- *Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Por todo ello, se establece un plazo de veinte días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias y observaciones que estimen convenientes. Esta consulta se efectúa con carácter previo a la elaboración de la norma que se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Título III del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Alcorcón.

Siendo competente la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos (artículo 141 del precitado Reglamento Orgánico Municipal) y a falta de un procedimiento específico que haya regulado la consulta pública previa en este Ayuntamiento, este trámite puede ser realizado por la Concejala Delegada en función de las competencias que le han sido atribuidas, conforme al apartado 1.3 del Decreto 2024/4349 de 4 de junio de 2024 de la Alcaldesa-presidenta, siendo por ello que se propone la adopción de la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Someter a trámite de consulta previa, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de elaboración del Reglamento Municipal regulador de las asignaciones económicas a los grupos políticos con representación en la Corporación del Ayuntamiento de Alcorcón, conforme al contenido del documento ANEXO.

SEGUNDO.- La ciudadanía y entidades e instituciones afectadas por la norma que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo a este Acuerdo en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web del Ayuntamiento de Alcorcón. Dichas sugerencias y opiniones se dirigirán, vía registro de entrada, a la Concejalía Delegada de Hacienda y Contratación.

**En Alcorcón, a fecha de la firma
El Coordinador General de Organización Interna**

ANEXO – CONSULTA PÚBLICA PREVIA PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa.

El Proyecto de Presupuestos generales para el ejercicio 2025 incluye un crédito para dotar de asignaciones económicas a los grupos políticos con representación en la Corporación municipal.

La posibilidad de la existencia de dicha asignación viene determinada por el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que determina:

“3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Respecto a la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida.”

La Base de ejecución nº 37 del Proyecto de presupuestos generales para 2025 contiene, además, la siguiente redacción:

“1. Las dotaciones económicas a los grupos políticos del Ayuntamiento de Alcorcón, a que se refiere el artículo 73 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se harán



Ayuntamiento de Alcorcón

efectivas mediante subvención a cada grupo político, con las especialidades reguladas en el Reglamento Orgánico Municipal y en los acuerdos que se adopten.

2. La cantidad global destinada para ello en el Presupuesto municipal será distribuida con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento específico que a tal fin se apruebe por el Pleno de la Corporación.”

Actualmente el Ayuntamiento de Alcorcón no cuenta con reglamento específico que regule las cuantías, condiciones y formas de justificación de dichas asignaciones, por lo que se hace imprescindible la aprobación de dicho Reglamento conforme a la normativa vigente, y teniendo en cuenta la jurisprudencia al respecto, para poder otorgar estas ayudas a los grupos políticos con representación en la Corporación municipal.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Conforme al proyecto de Presupuestos que se está tramitando a fecha del presente para el ejercicio 2025, y en aras de cumplir con lo ahí expuesto, resulta inaplazable y de interés municipal la aprobación de un Reglamento con las características mínimas que debe regir. Se hace necesaria su aprobación en tanto en cuanto que, para poder proceder a aprobar esas ayudas a los grupos municipales, se debe contar con una normativa específica que regule las cuantías a percibir, gastos a financiar o formas de justificar los gastos, de manera clara y concisa, en aras de una mayor transparencia y dando seguridad jurídica a los perceptores de dichas ayudas.

3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar.

Entre los objetivos del proyecto de Reglamento a aprobar se encuentran los siguientes:

- a. Regular las cuantías, formas de percepción, gastos a financiar y formas de justificación de las ayudas a percibir por los grupos políticos con representación en la Corporación municipal.*
- b. Establecer criterios comunes a todas esas ayudas, en aras de dar la máxima transparencia a los grupos políticos y a la ciudadanía respecto al uso y destino de los fondos públicos.*
- c. Fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos así como favorecer el pluralismo político mediante el funcionamiento democrático de los partidos políticos, como establece nuestra Constitución, claves para la manifestación de la voluntad popular e instrumento fundamental para la participación política.*

4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de este proyecto de ordenanza se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas.”

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades delegadas en este órgano por Decreto de la Alcaldesa-Presidenta 2024/4349 de 4 de junio de 2024, apartado 1.3,

RESUELVO

PRIMERO.- Someter a trámite de consulta previa, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de elaboración del Reglamento Municipal regulador de las asignaciones económicas a los grupos políticos con representación en la Corporación del Ayuntamiento de Alcorcón, conforme al contenido del documento ANEXO.



Ayuntamiento de Alcorcón

SEGUNDO.- La ciudadanía y entidades e instituciones afectadas por la norma que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo a este Acuerdo en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web del Ayuntamiento de Alcorcón. Dichas sugerencias y opiniones se dirigirán, vía registro de entrada, a la Concejalía Delegada de Hacienda y Contratación.

La Concejala delegada de Hacienda y Contratación

En Alcorcón, a la fecha que figura en el presente documento como ESTADO FIRMADO (en su parte superior derecha), de lo que, como Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, doy fe a los efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones, de conformidad con lo previsto en el art. 3.2. e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

**ANEXO – CONSULTA PÚBLICA PREVIA
PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS
ASIGNACIONES ECONÓMICAS A LOS GRUPOS POLÍTICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN**

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa.

El Proyecto de Presupuestos generales para el ejercicio 2025 incluye un crédito para dotar de asignaciones económicas a los grupos políticos con representación en la Corporación municipal.

La posibilidad de la existencia de dicha asignación viene determinada por el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que determina:

“3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Respecto a la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica excepto de aquellas cantidades que, en su caso, se pudiera reservar el grupo municipal que pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que este lo pida.”

La Base de ejecución nº 37 del Proyecto de presupuestos generales para 2025 contiene, además, la siguiente redacción:

“1. Las dotaciones económicas a los grupos políticos del Ayuntamiento de Alcorcón, a que se refiere el artículo 73 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se harán efectivas mediante subvención a cada grupo político, con las especialidades reguladas en el Reglamento Orgánico Municipal y en los acuerdos que se adopten.

2. La cantidad global destinada para ello en el Presupuesto municipal será distribuida con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento específico que a tal fin se apruebe por el Pleno de la Corporación.”

Actualmente el Ayuntamiento de Alcorcón no cuenta con reglamento específico que regule las cuantías, condiciones y formas de justificación de dichas asignaciones, por lo que se hace imprescindible la aprobación de dicho Reglamento conforme a la normativa vigente, y teniendo en cuenta la jurisprudencia al respecto, para poder otorgar estas ayudas a los grupos políticos con representación en la Corporación municipal.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Conforme al proyecto de Presupuestos que se está tramitando a fecha del presente para el ejercicio 2025, y en aras de cumplir con lo ahí expuesto, resulta inaplazable y de interés municipal la aprobación de un Reglamento con las características mínimas que debe regir. Se hace necesaria su aprobación en tanto en cuanto que, para poder proceder a aprobar esas ayudas a los grupos municipales, se debe contar con una normativa específica que regule las cuantías a percibir, gastos a financiar o formas de justificar los gastos, de manera clara y concisa, en aras de una mayor transparencia y dando seguridad jurídica a los perceptores de dichas ayudas.

3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar.

Entre los objetivos del proyecto de Reglamento a aprobar se encuentran los siguientes:

- a. Regular las cuantías, formas de percepción, gastos a financiar y formas de justificación de las ayudas a percibir por los grupos políticos con representación en la Corporación municipal.
- b. Establecer criterios comunes a todas esas ayudas, en aras de dar la máxima transparencia a los grupos políticos y a la ciudadanía respecto al uso y destino de los fondos públicos.
- c. Fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos así como favorecer el pluralismo político mediante el funcionamiento democrático de los partidos políticos, como establece nuestra Constitución, claves para la manifestación de la voluntad popular e instrumento fundamental para la participación política.

4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de este proyecto de ordenanza se presenta como necesaria, sin que puedan apreciarse otras soluciones alternativas.”